



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría y, de conformidad con la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de adjuntar el informe solicitado en su párrafo 9 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de mayo de 2004 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil
ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité de Sanciones de las Naciones Unidas
establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)**

Índice

	<i>Página</i>
1. Introducción	3
2. Armas convencionales	3
2.1 Controles que impiden el acceso a las armas	3
2.2 Sistema de fiscalización de la importación y la exportación	5
2.3 Evaluación del riesgo de los productos en las fronteras	6
2.4 Acceso a la información	7
2.5 Represión del tráfico ilícito	7

1. Introducción

El Gobierno de la República Federativa del Brasil ha adoptado medidas internas para cumplir con el régimen de sanciones establecido en virtud de las resoluciones 1493 (2003) y 1533 (2004) del Consejo de Seguridad.

Mediante el Decreto 4822, de 28 de agosto de 2003 se incorporó la resolución 1493 (2003) en el marco jurídico nacional. En el primer artículo del Decreto se establece que “las autoridades brasileñas deben cumplir las disposiciones de la resolución 1493 (2003), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2003 y anexa al presente Decreto, con arreglo a sus obligaciones y facultades”.

El Brasil cuenta con un sistema eficaz para controlar la exportación de armas, que incluye normas rigurosas e instituciones federales competentes encargadas de controlar el comercio exterior de armas y de productos delicados y peligrosos.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Ciencia y Tecnología desempeñan funciones en ese sistema. El comercio de armas sólo es lícito si lo autorizan esos ministerios, con arreglo a sus competencias específicas. Por consiguiente, la exportación o importación de armas, la capacitación, la asistencia o el asesoramiento relacionados con las actividades militares de los grupos o milicias armados extranjeros y congoleños que operan en el territorio de Kivu del norte y del sur e Ituri y de los grupos que no han suscrito el Acuerdo global e inclusivo de la República Democrática del Congo son ilegales en el Brasil.

2. Armas convencionales

2.1 Controles que impiden el acceso a las armas

El Brasil ha establecido mecanismos legislativos, reglamentarios y administrativos para impedir el acceso a las armas de las personas no autorizadas. Los dos principales instrumentos legislativos del Brasil que establecen normas sobre el uso y la manipulación de las armas en sus diferentes aspectos son los siguientes:

- **Ley 10826/03**

La Ley 10826, de 22 de diciembre de 2003, contiene normas y reglamentos estrictos sobre el registro, la compra, la posesión y la comercialización de armas, en particular las de uso personal. Confiere facultades amplias al Sistema Nacional de Armas, dirigido por el Departamento de Policía Federal (DPF), que depende del Ministerio de Justicia. De conformidad con esta ley, también conocida como “Ley de desarme”, la Policía Federal es la única autorizada para expedir permisos de uso de armas. La policía estatal ya no tiene esa facultad. Los organismos de seguridad, la policía, las fuerzas armadas y los particulares debidamente autorizados son los únicos autorizados para portar armas. Los particulares deben demostrar que ejercen profesiones muy peligrosas o que han sido víctimas de amenazas reiteradas contra su integridad física para obtener el permiso.

- **Decreto 3665/00**

El Decreto 3665/00, de 20 de noviembre de 2000, regula la supervisión de las actividades de los particulares y las personas jurídicas (almacenes/distribuidoras de armas) relacionadas con productos controlados por el ejército. Dichas actividades comprenden, entre otras, la fabricación, la recuperación, el mantenimiento, la utilización industrial y la comercialización de armas, habitualmente de las de gran calibre y uso restringido. Dispone además controles rigurosos para prevenir la fabricación, el almacenamiento, la transferencia y la posesión de armas de fuego, explosivos plásticos y demás explosivos y sus precursores sin marcar o insuficientemente marcados.

El Decreto 3665/00 y su reglamento complementario (*Portarias*) contienen normas sobre las marcas adecuadas para las armas, que deben ser lo suficientemente profundas —con arreglo a criterios técnicos— para que resulte difícil borrarlas o eliminarlas. Cuando se incautan en el Brasil armas de fuego sin marcar o insuficientemente marcadas procedentes del extranjero, el DPF las destruye rápidamente, salvo en el caso de que se puedan utilizar como prueba en las investigaciones de delitos. Además de aplicar las medidas legislativas, el DPF lleva a cabo operaciones de recopilación de información para identificar a las organizaciones delictivas y detectar el tráfico ilícito, así como actividades rutinarias de lucha contra el delito.

La Dirección de Fiscalización de Productos Controlados, que depende del Alto Mando del Ejército del Ministerio de Defensa, es el principal organismo encargado de la aplicación de las disposiciones del Decreto 3665/00.

El Decreto 3665/00 actualizó el Reglamento relativo a la inspección de mercancías sometidas al control del Ministerio de Defensa (R-105). El primer anexo del Decreto 3665/00 indica sus objetivos principales; definiciones; metas generales que deben alcanzarse mediante el plan de inspección; reglas generales sobre productos controlados y servicios relacionados con ellos; entidades que participan en el plan de inspección; responsabilidades, facultades y estructura de las entidades encargadas de la inspección; procedimientos relacionados con el registro nacional¹; condiciones y requisitos para las industrias que producen productos controlados; la inspección de actividades nacionales: producción, empaquetamiento, acumulación, almacenamiento, seguridad, inspección, adquisición, transporte, exposición, tránsito² y comercio de productos controlados; inspección del comercio exterior: exportación, importación, procedimientos de aduana; procedimientos y penas administrativos para los que no cumplan las reglas establecidas en el decreto; decomiso y destrucción de productos controlados.

¹ El artículo 39 del anexo del Decreto 3665/00 dice que “el registro es obligatorio para las personas naturales y las entidades jurídicas, del sector público y el sector privado, que produzcan, usen industrialmente, almacenen, comercien, exporten, importen, manipulen, transporten, mantengan en debido estado y arreglen productos delicados controlados por el Ministerio de Defensa”. El artículo 40 dice que “las personas naturales y las entidades jurídicas, inscritas o no, que manejen productos delicados controlados por el Ministerio de Defensa están sujetas a inspección, control y penas conforme a la presente ley y a la legislación complementaria pertinente en vigor”.

² El artículo 165 del anexo del decreto 3665/00 dice que “los productos controlados sujetos a inspección de tránsito transitarán dentro de los límites del país sólo después de haber obtenido permiso específico de las autoridades de inspección del Ministerio de Defensa mediante un documento válido nacionalmente titulado GT, anexo XXIX”.

Según el artículo 8 del Decreto 3665/00, un producto se incluye en la lista de productos bajo control estricto del Ministerio de Defensa si tiene potencial para causar destrucción u otro peligro que justifique restringir el uso del producto a las personas naturales o personas jurídicas legalmente autorizadas con competencias técnicas, morales y psicológicas determinadas a fin de garantizar la seguridad de la sociedad y del país.

El artículo 9 del Decreto 3665/00 estableció requisitos específicos, como la expedición de certificados y otros documentos, generalmente bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa, a fin de autorizar la producción, el uso, la importación, la exportación, los procedimientos de aduana, el tránsito y el comercio de productos controlados.

2.2 Sistema de fiscalización de la importación y la exportación

El Brasil exige licencias o autorizaciones de exportación e importación para la transferencia de armas pequeñas y ligeras, sus partes y componentes, municiones, explosivos plásticos y demás explosivos y sus precursores.

La Ley 9112, de 10 de octubre de 1995, titulada “Reglas para la exportación de productos delicados y servicios directamente vinculados con ellos”, es el principal fundamento jurídico del sistema brasileño de fiscalización de la exportación. En el artículo 1 se definen los “productos para uso en tiempo de guerra”, los “productos de doble uso”, los “productos para uso en la esfera nuclear” y los “productos químicos y biológicos” y se enumeran los servicios directamente vinculados a esos productos, que están sujetos a controles de exportación. En el artículo 2 se señala que los artículos controlados se enumeran en listas de productos delicados, que se actualizan y se publican periódicamente en el Diario Oficial del Gobierno Federal (*Diário Oficial da União*) y, en el artículo 3, se disponen los procedimientos de concesión de licencias. En virtud del artículo 4 se creó una Comisión Interministerial de Control de las Exportaciones de Productos Delicados, que depende de la Oficina del Presidente de la República, integrada por representantes de las entidades federales que participan en la exportación de las mercancías a las que se aplica la Ley 9112/95. En el artículo 5 se describen las principales obligaciones y facultades de la Comisión a que se hace referencia en el artículo 4. En los artículos 6 y 7 se disponen las sanciones aplicables a las violaciones del control de la exportación. En virtud del artículo 8, el Ministerio de Defensa se convirtió en la autoridad encargada de la supervisión de todas las transacciones de productos y servicios delicados. El artículo 9 faculta al Poder Ejecutivo para regular todas las transacciones de exportación de productos y servicios delicados. En virtud del artículo 10, la ley entró en vigor el 10 de octubre de 1995.

La Ley 9112/95 y los decretos presidenciales relativos a la adhesión al Grupo de Proveedores Nucleares y al Régimen de Control de la Tecnología de proyectiles constituyen el fundamento jurídico de la “Política nacional de exportación de productos militares”.

La concesión de licencias y la autorización de las importaciones dependen del Ministerio de Defensa. Todas las solicitudes deben ir acompañadas de documentación exhaustiva y han de ser aprobadas por el Alto Mando del Ejército. Si se estima que una solicitud cumple los requisitos, se aprueba la licencia de importación en el marco del Sistema de Comercio Exterior Integrado del Brasil (SISCOMEX), que depende del Ministerio de Hacienda.

Después de registrar la solicitud de importación en el marco del SISCOMEX, se expide otra licencia de autorización del transporte. Cuando las mercancías llegan al país, se someten al despacho de aduana en presencia de un funcionario del Ministerio de Defensa y otro de la Aduana del Brasil. Los productos se someten así a una doble comprobación y se coteja el contenido con las especificaciones del documento de importación.

Para obtener una licencia o autorización de exportación también es necesario que la parte interesada presente una solicitud acompañada de documentación exhaustiva en que se especifique el país al que se tiene la intención de exportar y el producto de que se trata. En el caso de armas utilizadas por las fuerzas armadas, la autorización depende de una evaluación conjunta del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las demás armas (las de pequeño calibre) dependen de la aprobación del Alto Mando del Ejército. No se permite la exportación a países, regiones o grupos sobre los que pesen regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

El registro y el examen de la declaración de mercancías previa a la importación, a la exportación o al tránsito se llevan a cabo fundamentalmente en el marco del SISCOMEX. La Aduana del Brasil, en coordinación con el Alto Mando del Ejército, depende del SISCOMEX en lo tocante al registro y a la declaración de mercancías y los documentos relativos a las armas de fuego antes de su importación y exportación. El SISCOMEX ha sido uno de los primeros sistemas en el mundo que han integrado el control aduanero en los puertos, aeropuertos y fronteras, permitiendo la recaudación de impuestos automática y computadorizada. El sistema se aplica desde 1994 a las exportaciones y desde 1997 a las importaciones.

Mediante la integración de los controles en las esferas comercial, administrativa, fiscal y monetaria, el SISCOMEX ha racionalizado el uso de información y, como consecuencia, ha reducido la necesidad de documentos en papel. Por consiguiente, la declaración de mercancías relativa a armas de fuego debe presentarse mediante un permiso electrónico obtenido del SISCOMEX antes de la importación o exportación. El sistema comprueba la información e identifica el permiso, que tiene que ser corroborado después por comprobación física *in situ*.

2.3 Evaluación del riesgo de los productos en las fronteras

La Aduana del Brasil emplea la gestión del riesgo basada en la información para detectar todos los tipos de fraude, como el relacionado con el tráfico ilícito de drogas y armas. Se aplican dos métodos de evaluación: i) el riesgo objetivo, que se determina combinando aspectos como la naturaleza de las mercancías, los medios de transporte, el país de origen y el método de empaquetado; y ii) el riesgo subjetivo, que se estima interpretando las formas de comportamiento y los perfiles de los actores que intervienen, como los importadores, transportistas y agentes.

Los procedimientos para evaluar eficazmente el riesgo incluyen evaluaciones intersectoriales por computadora, el intercambio de información entre dependencias aduaneras internas y otros organismos nacionales y extranjeros. El acceso a la Red de Ejecución Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas también ha resultado un instrumento muy eficaz, junto con la participación de la Aduana brasileña en la Oficina de Enlace Regional de Inteligencia Aduanera.

La Aduana del Brasil ha aumentado su capacidad de evaluación del riesgo estableciendo una Oficina Central de Inteligencia y una red que vincula a los oficiales de inteligencia locales que trabajan con instrumentos de análisis del riesgo para detectar mercancías y operaciones potencialmente peligrosas.

El tránsito internacional de armas por el territorio brasileño está sujeto a procedimientos específicos de autorización establecidos por el Decreto 3665 de 20 de noviembre de 2000 a fin de evitar la posibilidad de procedimientos de desviación de armas. El Brasil cuenta con un mecanismo de intercambio de información sobre las fuentes, las rutas y los métodos de los comerciantes en el que participan la policía y los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas. El Brasil no permite actualmente el tránsito de armas controladas por su territorio.

2.4 Acceso a la información

La legislación brasileña prohíbe el secreto en el comercio de armas de fuego y demás armas. El público tiene acceso sin restricciones a este tipo de información y se alienta el intercambio de información con contrapartes extranjeras que propicie la colaboración para evitar el transporte ilegal de armas de fuego y otros productos.

2.5 Represión del tráfico ilícito

Además de mantener un sistema de base de datos actualizado para llevar cuenta de las armas, legales e ilegales, el DPF realiza operaciones conjuntas de inteligencia con otras fuerzas de policía nacionales y también con contrapartes extranjeras. El DPF ha establecido mecanismos conjuntos con países vecinos a fin de intercambiar técnicas e información sobre posibles traficantes de armas.

El DPF también ha instalado servicios especiales de inteligencia en las fronteras con países vecinos a fin de fomentar la cooperación en la detección del tráfico de armas (entre otros delitos), a menudo con apoyo logístico de las fuerzas armadas.

Bajo los auspicios de acuerdos bilaterales contra el tráfico de drogas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección General de Lucha contra el Delito Transnacional, organiza reuniones anuales de lucha contra el tráfico de drogas con la participación de representantes de varios órganos gubernamentales. En estos foros, la prevención y el control del tráfico de armas es uno de los principales temas del orden del día.

En 2003 el DPF estableció en su oficina central en Brasilia una Dirección de Lucha contra la Delincuencia Organizada e incluyó en ella la División de Lucha contra el Tráfico de Armas Ilícitas. Además, se crearon Oficinas de Lucha contra el Tráfico de Armas Ilícitas en cada Superintendencia Regional, en cada uno de los 27 estados federativos del Brasil. Estas oficinas combaten sistemáticamente el tráfico de armas en el Brasil mediante la coordinación con varios órganos policiales, nacionales e internacionales, y mediante técnicas de inteligencia policial.